Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

CE

Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE PANGOLINES (MANIDAE SPP.)

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre Pangolines en relación con el punto 50 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su cuarta sesión.

A partir de en su informe a la 66ª reunión del Comité Permanente y de su trabajo durante la reunión, el Grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte las siguientes recomendaciones.

- Alienta a los Estados del área de distribución y los países consumidores que aún no han respondido al cuestionario enviado por la Secretaría mediante la Notificación a las Partes No. 2014/059 a que así lo hagan;
- b) Se invita a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes a considerar la posibilidad de adoptar la siguiente resolución.

Proyecto de resolución para la consideración de la CoP17

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, familia *Manidae*, están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, Manidae spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: "se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales";

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de *Manidae* de origen silvestre ha sido objeto del examen de comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13);

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín debido al comercio ilegal o no sostenible;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución y algunas Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015;

RECONOCIENDO que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren datos más exhaustivos con relación al tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura,

RECONOCIENDO asimismo que, en años recientes, el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para responder a la demanda internacional;

RECORDANDO que, en la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) sobre la *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECONOCIENDO la importancia de que las Partes desarrollen dichos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado;

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14) sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

INSTA a todas las Partes a que:

- a) adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines nativos y no nativos;
- b) garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- c) continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino, a fin de contribuir con actividades coordinadas y respuestas de aplicación de la ley al combate contra el comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- d) realicen actividades de fomento de capacidad focalizándose específicamente en
 - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad,
 - ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los especímenes de pangolines vivos confiscados, v
 - iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas con relación al comercio y uso de los pangolines
- e) promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;

INSTA a las Partes que dispongan de establecimientos de cría de pangolines a que velen por que éstos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;

ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines, a que velen por que se hayan establecido medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas;

ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a sensibilizar con relación al estado de la conservación de los pangolines y la amena para su supervivencia que representa el comercio ilegal. Esta labor deberá realizarse con la comunidad de aplicación de la ley, incluido el cuerpo judicial, así como con las comunidades locales, los sectores empresariales pertinentes tales como las empresas de mensajería y los consumidores;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;

ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones con relación a la utilización de los especímenes de pangolines y a los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

EXHORTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, estudios de población, supervisión y medidas de manejo y conservación;

EXHORTA a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados a combatir dicho comercio, en particular, a través de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario.

DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CoP17

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional de Lucha contra el Delito de Vida Silvestre (ICCWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red de aplicación de la legislación sobre flora y fauna silvestres de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.XX sobre el comercio ilegal de especímenes de pangolines, sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en cuenta dichas preocupaciones al elaborar programas de trabajo:
- b) Con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados al menos dos meses antes de la reunión SC69 un informe sobre:
 - la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines,
 - la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal incluyendo los datos de los informes bienales de las Partes;

- la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;
- el inventario, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, establecimiento de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo elemento con relación a las actividades de cría en cautividad; y
- los nuevos elementos con relación a las medidas específicas de gestión de la demanda, educación y sensibilización con relación a los pangolines.

La Secretaría distribuirá el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus comentarios. El informe final estará disponible para la reunión SC69. A partir del informe y de los comentarios que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la reunión SC69, así como proyectos de decisión para que sean considerados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.